Cemento Paraguayo

RESOLUCIÓN PR N° 330 /2012

Asunción, 27 de setiembre de 2012.-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INC N° 659/2011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA NAVIERA LIGURE S.R.L. PARA EL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE MERCADERIAS E INSUMOS VARIOS.-

VISTO: La Carta Interna **DACG/CE N° 0526/2012** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 19/09/2012, por la cual presenta un informe con relación al pedido de reajuste de tarifas del Contrato INC N° 659/2011 formulado por la firma NAVIERA LIGURE S.R.L., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 54/2010 ***"Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Cemento y Otros"***; y

CONSIDERANDO: Que, por notas de fecha 31/08/2012 y 12/09/2012 la firma NAVIERA LIGURE S.R.L. solicita el reajuste de tarifas correspondientes al servicio de flete fluvial de mercaderías e insumos varios pertenecientes a la I.N.C., en el marco del Contrato INC N° 659/2011;

Que, en atención a dicha petición y en consideración al Dictamen A.L. N° 161/2012 de fecha 17/09/2012 de la Asesoría Legal de la Institución, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías expresa cuanto sigue:

Relatorio

- Según la CLAUSULA DECIMA QUINTA: REAJUSTE DE TARIFAS estipula lo siguiente: La tarifa de flete establecido en esta Cláusula, estará sujeta a reajustes en caso de ocurrir la variación de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste:

$$Fr: Fo\left(0{,}25\left(\frac{W1}{Wo}\right) + 0{,}40\left(\frac{Y1}{Yo}\right) + 0{,}35\left(\frac{Z1}{Zo}\right)\right.$$

Donde.
F1 = Precio de flete reajustado
Fo = Precio del flete a la firma del contrato u antes de la variación de los índices
Wo = Variación del precio del cemento tipo CPII 32, a la firma del contrato
W1 = Precio actualizado del cemento
Yo = Variación del precio de venta de Gas Oil vigente a la firma del contrato
Y1 = Precio actualizado de Gas Oil, que sea establecido por Resolución Oficial de PETROPAR
Zo = Salario Mínimo vigente a la firma del contrato
Z1 = Salario Mínimo actualizado por Decreto del Poder Ejecutivo

El reajuste de tarifas entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, con la aprobación previa de la I.N.C., a cuyo efecto LA CONTRATISTA deberá presentar la solicitud de reajuste de tarifa, acompañando los documentos que acrediten la variación de los índices indicados en la formula respectiva;

- Por Resolución PR N° 035/12 de fecha 18 de enero del corriente año la Presidencia de PETROPAR resuelve fijar nuevos precios de venta de gasoil tipo 3, en planta de distribución de Petropar en Villa Elisa y en la Planta de distribución de Petropar en Hernandarias;

- Así también, por Resolución PR N° 472/12 de fecha 07 de junio del corriente año la Presidencia de PETROPAR resuelve fijar nuevos precios de venta de gasoil tipo 3, en planta de distribución de Petropar en Villa Elisa y en la Planta de distribución de Petropar en Hernandarias;

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL

I. N. C.
CEMENTO VALLEMI

Lic. Carlos José Krüssel Llano

RESOLUCIÓN PR N° 330 /2012

* Hoja Nº 2 *

...//...

- Que, la Asesoría Legal en su Dictamen A.L. N° 161/2012 último párrafo indica: *"En tal sentido, en virtud a la Cláusula Décimo Quinta corresponde el reajuste de tarifas a partir del inicio de la ejecución contractual, conforme Resolución Nº 472/12 de PETROPAR, por el saldo pendiente de ejecución, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto que corresponda en el presente ejercicio fiscal, correspondiendo efectuar los cálculos y verificación a la UOC y Gerencia Financiera respectivamente. Consideramos además, que corresponderia de igual manera el reajuste de tarifas en caso que el Gas oil sufra una disminución en su precio, durante la ejecución contractual atendiendo que se trata de un producto cuyo precio se halla sujeto a las variaciones del mercado internacional, y siempre que este sea reajustado a la baja por el Órgano Estatal regulador"*;

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el resultado de los cálculos de aplicación de la fórmula contractual solicitando el análisis respectivo por parte de la Gerencia Financiera de la Institución, que se resume de la siguiente manera:

Primer Reajuste 2012 – Periodo del 18/01/2012 al 07/06/2012.-

- Clinker	Fr = 73.393.-
- Bolsa de Cemento CP II F 32 Vallemí – Asunción	Fr = 5.081.-
- Bolsa de Cemento CP II F 32 Vallemí – Concepción	Fr = 4.517.-
- Bolsa de Cemento AB-45 Vallemí – Asunción	Fr = 4.517.-
- Bolsa de Cemento AB-45 Vallemí – Concepción	Fr = 3.952.-
- Cal Agrícola Vallemí – Villeta Bolsas de 35 kgs	Fr = 4.178.-

Segundo Reajuste 2012 – Periodo del 07/06/2012 en adelante.-

- Clinker	Fr = 72.688.-
- Bolsa de Cemento CP II F 32 Vallemí – Asunción	Fr = 5.032.-
- Bolsa de Cemento CP II F 32 Vallemí – Concepción	Fr = 4.474.-
- Bolsa de Cemento AB-45 Vallemí – Asunción	Fr = 4.474.-
- Bolsa de Cemento AB-45 Vallemí – Concepción	Fr = 3.914.-
- Cal Agrícola Vallemí – Villeta Bolsas de 35 kgs	Fr = 4.138.-

Que, en base a la verificación de los cálculos efectuados por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, por providencia de fecha 26/09/2012 la Gerencia Financiera de la Institución expresa que los mismos se adecuan a la fórmula de reajuste estipulado en el Contrato;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de las tarifas establecidas en el Contrato Principal INC N° 659/2011 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento y la firma NAVIERA LIGURE S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 54/2010 ***"Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Cemento y Otros"***, según detalle:

Abog. Oscar Rivera Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 330 /2012

* Hoja N° 3 *

...//...

Art. 1° **Continuación.**

UOC

Descripción del Material	Unidad de Medida	Tramo	Primer Reajuste (18/01/12 al 07/06/12) (Guaraníes - IVA Inc.)	Segundo Reajuste (07/06/12 en adelante) (Guaraníes - IVA Inc.)
Clinker	Tn.	Vallemí – Villeta	73.393.-	72.688.-
Cemento Tipo CPII F-32	Bls.	Vallemí – Asunción	5.081.-	5.032.-
		Vallemí – Concepción	4.517.-	4.474.-
Cemento Tipo AB-45	Bls.	Vallemí – Asunción	4.517.-	4.474.-
		Vallemí – Concepción	3.952.-	3.914.-
Cal Agrícola	Bls.	Vallemí – Villeta	4.178.-	4.138.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y a la Gerencia Financiera, el proceso de pago de las facturas presentadas al cobro por la firma NAVIERA LIGURE S.R.L., conforme a lo resuelto por el artículo 1° de la presente Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda correspondiente para su posterior suscripción de conformidad a lo resuelto por esta Resolución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abogado Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.
CEMENTO VALLEMI PORTLAND
PRESIDENCIA

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente